



EXPTE. D- 1046 113-14



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

### **LEY**

**Artículo 1º:** Créanse en el Departamento Judicial de La Plata, dos (2) Juzgados de Familia con asignación de materias protectorias (Violencia Familiar, Salud Mental y Niñez), conforme las previsiones contenidas en las leyes 14372, 14407 y con el alcance previsto en la Resolución 3488/10 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º:** Establécese la vigencia de los Juzgados de Familia 4 y 5 del Departamento Judicial de La Plata con asignación de materias protectorias (Violencia Familiar, Salud Mental y Niñez) desde el 1ro de noviembre de 2011, de conformidad con la Resolución 2963/11 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*



**Artículo 3º:** Establécese que los juzgados de Familia del Departamento Judicial de La Plata con asignación de materias protectorias (Violencia Familiar, Salud Mental y Niñez) tendrán la competencia asignada sobre las materias comprendidas en los incisos “h”, “n”, “ñ”, “o”, “t”, “u” y “v” del artículo 827 del C.P.C.C. a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 4º:** Sustituyese el inciso 5) del artículo 9º de la Ley 13.634 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Créanse los siguientes Juzgados de Familia:

5) Ocho (8) en el Departamento Judicial La Plata.”

**Artículo 5:** Autorízase a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a disponer la puesta en funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales creados por la presente ley, en el lapso más breve posible y en la medida en que se hallen reunidas las condiciones necesarias para ello.



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*



**Artículo 6:** Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la ley N° 5827 – Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por Decreto 3.702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

**Artículo 7:** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**Artículo 8:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



GABRIEL OSCAR BRUERA  
Diputado  
Bloque Frente Para la Victoria-PJ  
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*



### **FUNDAMENTOS**

Transcurrido algo más de un año desde la puesta en funcionamiento en el Departamento Judicial La Plata, de los dos Juzgados de Familia a los cuales se les asignara el abordaje de las materias “protectorias” comprendidas en la competencia del Fuero de Familia, en virtud del creciente volumen verificado se torna ineludible la creación de los Órganos Jurisdiccionales objeto del presente proyecto de ley.

Mediante la Resolución 3488/10 dictada por la SCBA, se dio inicio a una prueba piloto en este Departamento Judicial, con la finalidad de contar con estructuras judiciales dotadas de un obrar oficioso, informal y sensible, en línea con la legislación internacional y nacional aplicable en temáticas tan especiales como el tratamiento judicial de la violencia familiar, la salud mental y la niñez. Dicha dirección cabe explicitar, ha sido ratificada por la Honorable Legislatura provincial, mediante el dictado de la ley 14372.

Resulta reconfortante el interés que despiertan los nuevos enfoques en las materias protectorias así como el nuevo diseño implementado por la Corte para su tratamiento. Convencidos de que ninguna labor de servicio puede prosperar si no



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*



es conocida por sus destinatarios y por quienes institucionalmente intervienen en el tratamiento de la problemática. Se han encarado por diversos integrantes de los Juzgados innumerables jornadas, capacitaciones y disertaciones relativas a aquella prueba piloto y sus alcances en los momentos previos a la puesta en marcha y aún a la fecha.

Así, si bien es cierto que se han logrado avances en el destino perseguido con la especialización de que se dotara a dichos Juzgados, conforme se puede extraer de los Órganos administrativos que se hallan involucrados en las distintas redes de abordaje o bien de la opinión pública, es lo cierto que la situación atinente a las tres áreas incluidas, exige un mayor esfuerzo en la dotación de estructuras destinadas a su tratamiento. Publicaciones recientes han dado cuenta del desmesurado crecimiento de la cantidad de denuncias formuladas con origen en situaciones de violencia doméstica –con decisiva influencia de casos de violencia de género-, llegando a un número cercano a las 5.000 causas anuales por cada uno de los dos Juzgados “protectorios”, más del doble que cualquiera de los otros Juzgados del Fuero de Familia y que el triple de un Juzgado Civil y Comercial del mismo, Departamento Judicial, generándose la amenaza a futuro de restar eficacia los Órganos Jurisdiccionales en los que descansa una ardua misión.



*Provincia de Buenos Aires*

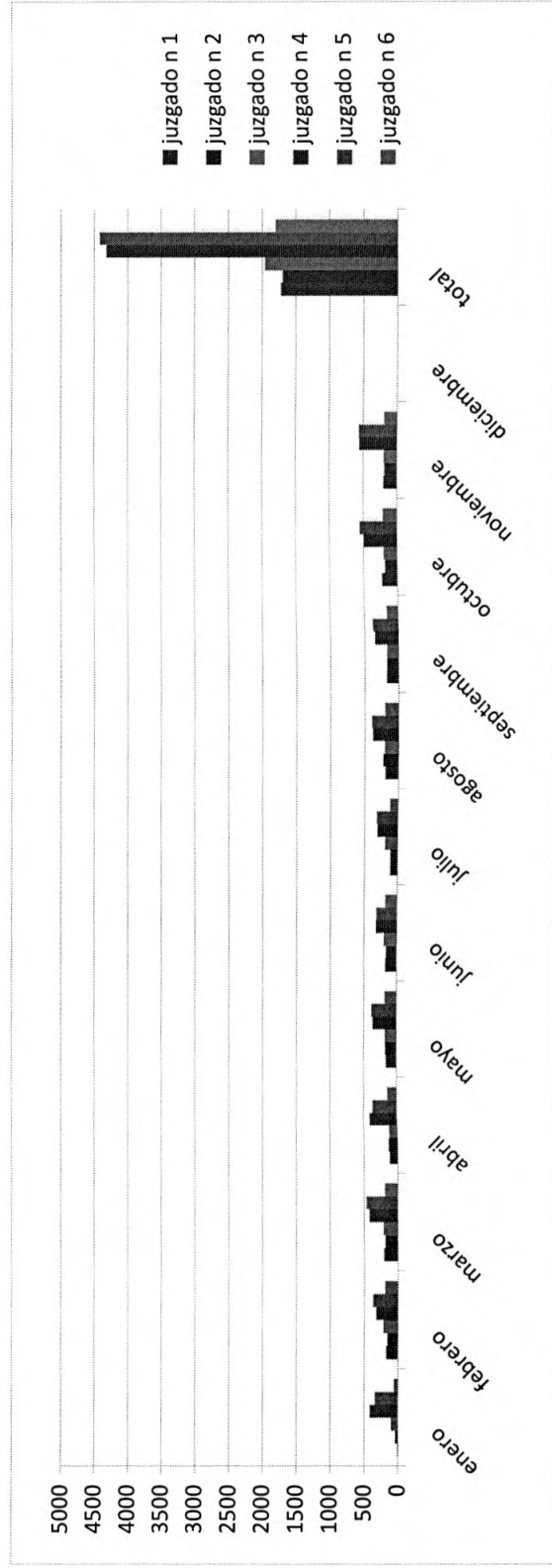
*Honorable Cámara de Diputados*

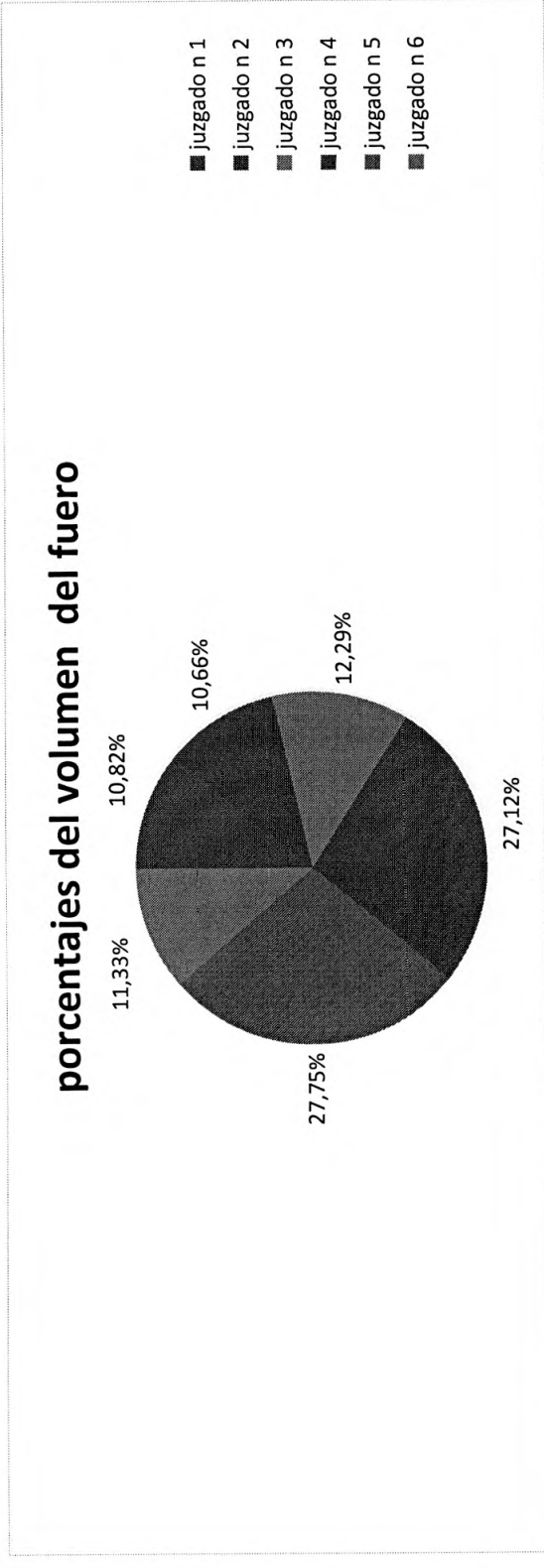
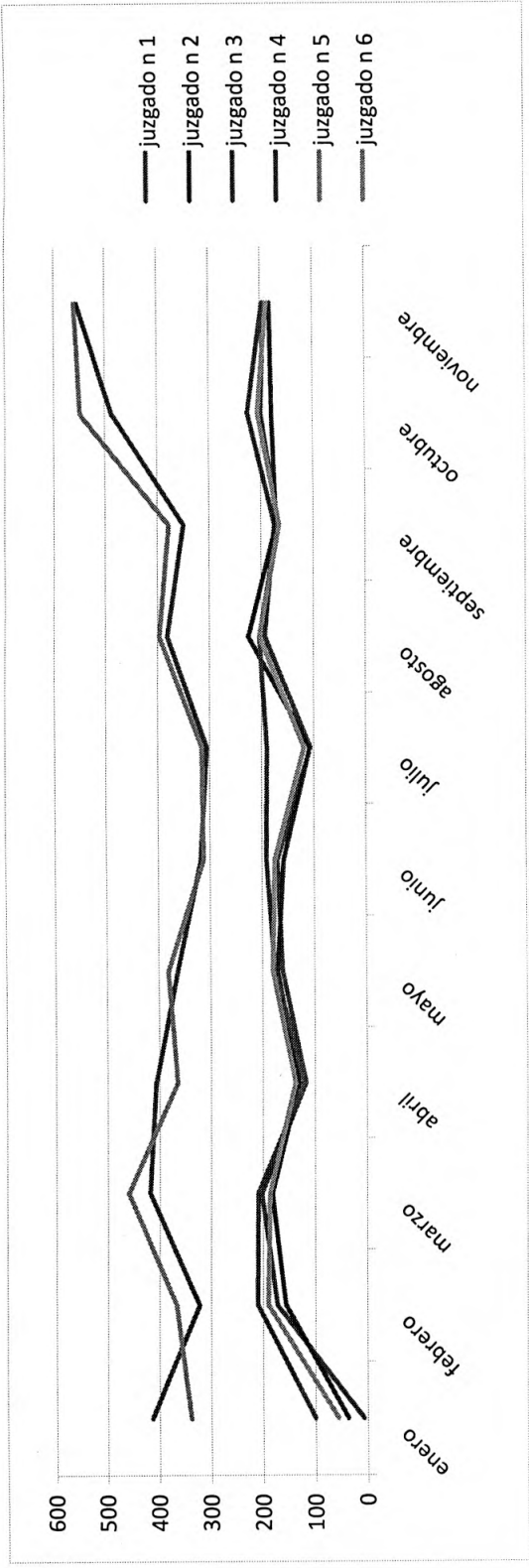


Frente a la demanda de la sociedad, el Poder Judicial no puede ser ajeno, debiendo mostrar un claro posicionamiento del cual su prueba es la creación de los Juzgados Protectorios.

Al día de hoy, la facilitación del acceso a la justicia en términos reales mediante la informalización y acompañamiento informado permiten prevenir mayores consecuencias derivadas de los conflictos abordados. Como ejemplo de ello, puede referirse la realización de audiencias espontáneas o en la primera hora de la mañana –denuncias por violencia familiar, testigos de hechos de violencia familiar, de idoneidad de pretensos curadores, para el ejercicio del derecho a ser oídos por los niños, con las partes en los términos del art. 11 de la ley 12569, etc.-, han ido incrementándose por cada uno de los dos juzgados “protectorios” actuales en su número del siguiente modo: 83 en el mes de enero, 184 en el mes de febrero, 277 en el mes de marzo y 257 en el mes de abril de 2012, llegando al mes de mayo de 2012 a las 15 audiencias diarias promedio. A todas luces el aumento desmedido de la violencia en la sociedad como lenguaje o respuesta frente a nuevos conflictos, ha generado un incremento geométrico del volumen de trabajo en ambos juzgados “protectorios” actuales.

año 2012	juzgado n 1	juzgado n 2	juzgado n 3	juzgado n 4	juzgado n 5	juzgado n 6	total	total fuero	15913
enero	7	37	100	413	338	56			
febrero	172	156	210	322	366	190			
marzo	202	182	209	418	460	186			
abril	117	130	120	406	364	137			
mayo	161	171	176	363	381	180			
junio	170	158	191	317	312	175			
julio	106	107	189	305	314	118			
agosto	193	225	203	381	396	203			
septiembre	174	171	167	349	377	165			
octubre	225	178	199	487	548	205			
noviembre	196	182	193	556	560	188			
diciembre									
total	1723	1697	1957	4317	4416	1803			
porcentajes di	10,82%	10,66%	12,29%	27,12%	27,75%	11,33%			







Juzgados civiles Juzgados de F. Juzgado de Familia no protectorios

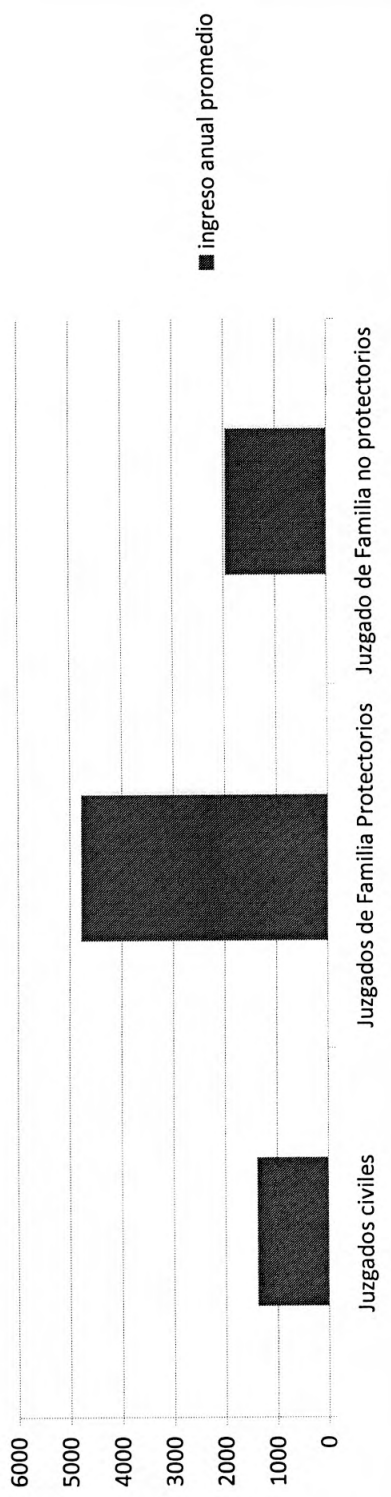
1958

4780

1383

ingreso anual

### ingreso anual promedio





*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*



En la actualidad la estimación anual alcanza los 4140 ingresos en cada uno de los Juzgados Protectorios, cuando una estimación previa arrojaba un volumen previsto de 2300, es decir un 45% más que lo previsible.

Las estadísticas vertidas dan inocultable cuenta de que el incremento aún es constante y que la estimación previa fue subestimada. Si bien es cierto que la dotación de personal originalmente fue la adecuada respecto de aquellos cálculos, hoy ha sido desbordada constituyéndose en una amenaza que conspira contra el resultado de la labor judicial.

Por último, ha de recordarse que también la Legislatura Provincial ha dictado en forma reciente la ley 14407, de cuyo texto y fundamentos se desprende a su vez la necesidad de redoblar los esfuerzos posibles en la lucha contra el flagelo de la violencia.

Es pues, por lo ya expuesto, que se solicita a los Sres. Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.



GABRIEL OSCAR BRUERA  
Diputado  
Bloque Frente Para la Victoria-PJ  
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. As.